

.. de AGOSTO de 2013.-

### **DICTAMEN N° 56/13**

**Referencia:** Expte. N. 32797/13 s/  
Lic Púb N° 23/13 "Pintura Ext e Int B° Ruca Hue"

#### **SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano la Licitación Pública N° 23/12 relativo a la obra "PINTURA EXTERIOR E INTERIOR ACCESOS Y ESCALERAS B° RUCA HUE 630 VIVIENDAS PUERTO MADRYN" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 4° de la Resolución N° 808/13 (fs. 190) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 5.013.868,69 (ver Art 3°, fs 190) habiéndose dado cumplimiento a las exigencias de la Publicidad del llamado conforme se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs. 200/205.

La correspondiente Comisión Calificadora y de Preadjudicación fue designada mediante Resolución N° 1386/13 (fs 214) agregándose a fs. 211/212 la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de la cual se desprende que se han presentado DOS (2) oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas y evaluadas por la mentada comisión (fs 215 y 234/239) aconsejando la adjudicación a favor de la firma LIBRA CONSTRUCCIONES S.A. por la suma de \$ 5.716.032,88 habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen N° 52/13 (fs 242) sin señalar observaciones al trámite llevado a cabo, a tenor de cuya opinión a fs. 243/vta se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma..

Aclaro que respecto de la divergencia entre la fecha de apertura indicada en las publicaciones del llamado y la del día de la efectiva apertura de sobres (en el caso, "tan sólo" CINCO días después) me he expedido ya en reiteradas oportunidades (originalmente Dictámenes N°s 44, 45 y 46, del año 2012 y más recientemente los N°s 6, 7 y 48, estos del 2013) habiendo señalado siempre (en TODOS los casos) lo irregular de esta circunstancia y la posibilidad de eventuales daños y perjuicios que, según el caso, legítimamente se podrían llegar a reclamar,

Habiendo invocado el licitante (IPVyDU) en aquellas oportunidades (el año pasado) lo "excepcional" que resultaba esta divergencia, fui advirtiendo que la misma no pasara de una "excepción" a convertirse en LA REGLA, lo cual, muy a mi pesar y mis esfuerzos por evitarlo, pareciera ser el caso.

Sin perjuicio de ello, advierto con cierto alivio que ahora se labra un Acta (en el correspondiente lugar y día de la apertura) en la que se deja constancia de la recepción de la/s oferta/s recibida/s y, además, en la misma se NOTIFICA al/los proponente/s la fecha y el lugar de la efectiva apertura a realizarse.

Con ello se salvaría parte de la cuestión (sólo cabiendo el debate de qué "derecho" o "interés" podría tener un NO adquirente del pliego para efectuar un reclamo a ese respecto), sin embargo, en la cuestión relativa a la tramitación administrativa (que es un procedimiento reglado) en NINGUNA ocasión se ha fundamentado los motivos del tal cambio de fecha Y lugar !!!

NO obra siquiera una “nota” mediante la cual algún funcionario “relate” los motivos de tales cambios (lugar y fecha), MUCHO MENOS que los fundamente.

En este contexto no puedo dejar de nuevamente hacer mención (que sirva tanto de recordatorio como de advertencia) a lo normado por el Artículo 46° de nuestra Ley V N° 71 (antes 4139), poniendo especialmente de resalto lo dispuesto en el 2° párrafo a los efectos de los que han intervenido en las actuaciones hasta su remisión a este organismo.

Por lo demás, sin perjuicio de lo arriba expuesto y teniendo especialmente en cuenta que NO se ha presentado impugnación alguna (lo cual podría aparejar algún daño y/o fundamentar la aplicación de alguna multa y/o formulación de algún cargo) entiendo que, es ese contexto de cosas, podría suscribirse al respectivo acto administrativo de adjudicación a tenor de mencionado proyecto.

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**